

Titulo.ij.y.iiij. Fo. xxxix.

o juez de residencia traslado de las sentencias que dieren contra los absentes: y que el tal corregidor & juez ordinario, cada vno en su jurisdiccion, sea obligado a prender los que fueren condenados por penas corporales, o a las galeras y no dexen andar en su jurisdiccion a los desterrados. Prematica de su Magestad liij.y.lv. dadas en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij.

LEY. III. QUE LA INSTRUCTION que se da a los juezes de terminos, se guarde.

ley. v. ti. ij. li. vij. del ordenamiento.

PORQUE la instruction que los reyes catholicos de gloriosa memoria nuestros señores padres, y abuelos hizieron, que se da a los juezes de terminos, conforme a la ley de Toledo: fue hecha con gran consejo y deliberacion: mandamos que se guarde, porque ansi conuiene. Prematica de su magestad. l. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxiiij.

QUE los juezes de comisson aun que sean alcaldes de corte den vn traslado de las comisiones que lleuaren para el dicho officio, a las personas que los pidieren siendo de los litigantes. Prematica. liij. de Valladolid de. M. D. xlvij.

Titulo segundo

Delas vsuras.

LEY. I. QUE NO SE HAGAN contractaciones illicitas.

ley. j. y vi. titu. vij. del ordenamiento. l. x. tit. xj. part. v.

POR euitar los fraudes que se hazen en las contractaciones, y remediar los daños que de lo resultan: mandamos que no se puedan hazer ni hagau contractaciones algunas illicitas y reprouadas, ni otros contractos simulados en fraude de vsuras: y que las nuestras justicias tengan especial cuydado de castigar a los que lo hizieren, conforme a las leyes de nuestros reynos. Prematica de su Magestad. xcvj. dada en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. y haga se cargo dello a los juezes de residencia. Prematica. lxxvij. de Valladolid. Año de. M. D. xlvij.

LEY. II. QUE NO SE HAGAN fraudes en fiar pan y bueyes.

PORQUE se suelen hazer muchos fraudes, vendiēdo pan y bueyes fiados, especialmente a labradores, haziendo contractos reprouados y simulados, y esto esta prohibido por leyes de nuestros reynos, las quales mandamos que se guarden y executen: y para ello se den las prouisiones necessarias. Y sobre ello mandamos a los nuestros Corregidores, y justicias de estos nuestros reynos y señorios, y cada vno de ellos en su jurisdiccion: se informē cada y quando les fuere pedido de los dichos engaños, para que no se hagan: y hagā sobre ello justicia a las partes a quien tocare breuemēte. Prematica de su Magestad lix. dada en Madrid. Año de. M. D. xxvij. y Prematica cxvij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxxvij.

Titulo. iij. De la sancta Inquiscion.

LEY. I. QUE LOS INQUISIDORES no conozcan de los casos que no les pertenezcan de derecho.

PORQUE nos fue suplicado que los inquisidores no conosciessen de blasfemias: dezimos q̄ los dichos inquisidores de la sancta inq̄scion, no conosciessen sino de los casos que de derecho pueden y deuen conoser. Y mandamos encargar especialmēte al inquisidor general, que no consienta que los officiales del sancto officio conozcan de otras causas ni cosas, saluo de aquellas que les pertenescen: y prouea sobre los abusos (si algunos se hazen) para que cesen y no se hagan. Prematica de su Magestad. xix. dada en Toledo. Año de. M. D. xv. y Prematica. xxvj. dada en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij.

Titulo quarto de los perjuros.

G iiij LEY

